



REPÚBLICA DE PANAMÁ



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE No.** 211-2025

**RECURRENTE:** TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.

**ACTO IMPUGNADO:** Cuadro de Cotizaciones N°050-2025 del 12 de diciembre de 2025, mediante la cual se declaró desierto el Acto Público No.001-CM-PIOPSM-2025 (ID 3663), emitido por la **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**.

**Magistrada Ponente:** KATHIA LEE DUQUE

**RESOLUCIÓN No.006-2026-Pleno/TACP de 15 de enero de 2026 (Decisión).**

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la impugnante **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°050-2025 del 12 de diciembre de 2025, por el cual se declaró desierto el Acto Público No.001-CM-PIOPSM-2025 (ID 3663), emitido por la **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

La JUNTA COMUNAL EL RINCON, con fundamento en el artículo 110-A, adicionado por Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales, publicó en el portal electrónico publicó en el Sistema de Aviso de Compras de la Asociación de Municipios de la República de Panamá “AMUPA”, para el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°001-CM-PIOPSM-2025 (ID 3663), realizado 20 de noviembre de 2025 desde las 09:00 a.m. hasta 10:00 a.m., para el **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO EL RINCÓN, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS”**, con un precio de referencia de TREINTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/.33,000.00).

Que el día 12 de diciembre de 2025, fue publicado en el Sistema de Aviso de Compras de la Asociación de Municipios de la República de Panamá “AMUPA”, el Cuadro de Cotizaciones No. 050-2025 (ID 3663) del 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se declaró desierto el Acto Público No. 001-CM-PIOPSM-2025 (ID 3663),<sup>1</sup> mismo que ilustramos a continuación:

| CUADRO DE COTIZACIÓN N°050-2025                            |        |                                                                                                                                                                                                                                  | REPUBLICA DE PANAMA<br>JUNTA COMUNAL EL RINCÓN |             | GOBIERNO NACIONAL<br>"CON PASO FIRME"  |             | JUNTA COMUNAL EL RINCÓN |             |                                |             |                                 |             |
|------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------|-------------|-------------------------|-------------|--------------------------------|-------------|---------------------------------|-------------|
| Acto N°: 001-CM-PIOPSM-2025                                |        |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                |             |                                        |             |                         |             |                                |             |                                 |             |
| DIA                                                        | MES    | AÑO                                                                                                                                                                                                                              | GRUPO PRINCIPAL                                |             | TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A (PISCAS) |             | OROBAR, S.A             |             | VENTAS Y ACARREOS NOHELYS, S.A |             | INVERSIONES RANCHO ESCONDO, S.A |             |
| 12                                                         | 12     | 2025                                                                                                                                                                                                                             | PU                                             | TOTAL       | PU                                     | TOTAL       | PU                      | TOTAL       | PU                             | TOTAL       | PU                              | TOTAL       |
| 1                                                          |        |                                                                                                                                                                                                                                  | PRELIMINARES                                   |             |                                        |             |                         |             |                                |             |                                 |             |
| 1.1                                                        | 1.00   | (Global) Permisos e impuestos municipales                                                                                                                                                                                        |                                                |             |                                        |             |                         |             |                                |             |                                 |             |
| 1.2                                                        | 1.00   | (Global) Suministro y colocación de letreros, según detalles técnicos                                                                                                                                                            | B/ 800.00                                      | B/ 800.00   | B/ 250.00                              | B/ 250.00   | B/ 950.00               | B/ 950.00   | B/ 2.000.00                    | B/ 2.000.00 | B/ 0.00                         | B/ 0.00     |
| 1.3                                                        | 1.00   | (C/A) Prueba o certificación de material selecto                                                                                                                                                                                 | B/ 250.00                                      | B/ 250.00   | B/ 250.00                              | B/ 250.00   | B/ 400.00               | B/ 400.00   | B/ 250.00                      | B/ 250.00   | B/ 0.00                         | B/ 0.00     |
| 1.4                                                        | 1.00   | (C/A) Prueba de Compactación                                                                                                                                                                                                     | B/ 400.00                                      | B/ 400.00   | B/ 250.00                              | B/ 250.00   | B/ 350.00               | B/ 350.00   | B/ 200.00                      | B/ 200.00   | B/ 0.00                         | B/ 0.00     |
| 2                                                          |        |                                                                                                                                                                                                                                  | MEJORAMIENTO DE CAMINOS                        |             |                                        |             |                         |             |                                |             |                                 |             |
| 2.1                                                        | 6.00   | (Horas) Traslado de equipo pesado hasta el sitio de trabajo. Incluye: Motorveladora (cuchilla) de 125 HP, Excavadora ( Pala Mecánica ) DE 125 hp y COMPACTADORA (Rota)                                                           |                                                |             |                                        |             |                         |             |                                |             |                                 |             |
| 2.2                                                        | 80.00  | (Horas) Conformación de calzada, banquetas y floreos ambos lados ) a un ancho de 5.00m, conformación de material selecto en tramos críticos con un espesor de 0.15m y ancho de 4.70m, equipo a utilizar Motorveladora (Cuchilla) | B/ 190.00                                      | B/ 1.140.00 | B/ 250.00                              | B/ 1.500.00 | B/ 250.00               | B/ 1.500.00 | B/ 200.00                      | B/ 1.200.00 | B/ 350.00                       | B/ 2.100.00 |
| 2.3                                                        | 68.00  | (Horas) Remoción y llenado de canchales con material selecto (tosca ) desde la fuente mas cercana. Equipo a utilizar excavadora, pala mecánica de 125 HP                                                                         | B/ 70.00                                       | B/ 6.240.00 | B/ 70.00                               | B/ 5.600.00 | B/ 70.00                | B/ 5.600.00 | B/ 75.00                       | B/ 6.000.00 | B/ 115.00                       | B/ 9.200.00 |
| 2.4                                                        | 118.00 | (Horas) Traslado de material selecto ( tosca ) desde la fuente más cercana hasta el proyecto. Equipo a utilizar Camiones de 15m3 aproximados por viajes                                                                          | B/ 50.00                                       | B/ 4.284.00 | B/ 70.00                               | B/ 4.760.00 | B/ 70.00                | B/ 4.760.00 | B/ 75.00                       | B/ 5.100.00 | B/ 90.00                        | B/ 4.120.00 |
| 2.5                                                        | 50.00  | (Horas) Compactación de material selecto solo tramos críticos. Equipo a utilizar compactadora ( rota)                                                                                                                            | B/ 35.00                                       | B/ 4.130.00 | B/ 40.00                               | B/ 4.720.00 | B/ 35.00                | B/ 4.130.00 | B/ 40.00                       | B/ 4.720.00 | B/ 40.00                        | B/ 4.720.00 |
|                                                            |        |                                                                                                                                                                                                                                  | B/ 50.00                                       | B/ 2.500.00 | B/ 50.00                               | B/ 2.500.00 | B/ 50.00                | B/ 2.500.00 | B/ 60.00                       | B/ 3.000.00 | B/ 60.00                        | B/ 3.000.00 |
| SUBTOTAL                                                   |        |                                                                                                                                                                                                                                  | B/ 19.894.00                                   |             | B/ 20.080.00                           |             | B/ 20.590.00            |             | B/ 22.070.00                   |             | B/ 25.140.00                    |             |
| TOTAL                                                      |        |                                                                                                                                                                                                                                  | B/ 1.392.84                                    |             | B/ 1.405.80                            |             | B/ 1.441.30             |             | B/ 1.586.90                    |             | B/ 1.759.80                     |             |
|                                                            |        |                                                                                                                                                                                                                                  | B/ 21.286.84                                   |             | B/ 21.485.80                           |             | B/ 22.031.30            |             | B/ 24.256.90                   |             | B/ 26.899.80                    |             |
| Fundamento legal: Ley 348 de 64 de 1964 y Ley 2000 de 2019 |        |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                |             |                                        |             |                         |             |                                |             |                                 |             |

Fundamento legal: Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, "Que reforma la Ley 106 de 1973, sobre régimen municipal y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunes y Consejos Provinciales y Comarcales". Publicado en Gaceta Oficial Digital Núm. 29602-B de 14 de diciembre de 2022. Tiene derecho a interponer recurso de impugnación según el artículo N°4

OBS: LA EMPRESA GALLIPI PINOZ, S.A según el Ingeniero municipal con el punto 1.4 ya que inicia antes de la actividad 2.5 compactación de material selecto TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA S.A los formularios que se adjuntaron no llevan los números de formulario y el pacto de integridad no contiene la información solicitada. LA EMPRESA OROBAR, S.A. los tres actas no estaban autenticadas. LA EMPRESA VENTAS Y ACARREOS NOHELYS S.A. no cumplió el punto 1.4 inicia antes de 2.5 adicional que no puso el inicio de la ejecución. LA EMPRESA IRESA las actas no están autenticadas no cumplen con los años y el desglose del precio falta información y el seguro social está vencido.

Preparado por: Esther González  
*Esther González*  
15 DE DICIEMBRE DE 2025

Adujicó a: Desierto



<sup>1</sup> <https://compras.amupa.org.pa/cdc/12-12-2025-13-53-05-8251.pdf>



## II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 18 de diciembre de 2025, siendo la 1:48 p.m., el Licenciado **CARLOS ATENCIO**, en calidad de apoderado especial de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°050- 2025 (ID 3663) del 12 de diciembre de 2025, mediante la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista supra citado (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 006 a la 014 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que la recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación mediante Cheque Certificado N°002672 de 18 de diciembre de 2025, emitida por **BANISTMO**, por el monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,950.00), a orden de TACP / Contraloría General de la República; cantidad que representa el 15% del valor del precio de referencia, (copia visible a folio 024 del expediente jurídico), consignado mediante diligencia de consignación No.167-2025 que reposa de foja 022 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

## III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 050-2025 (ID 3663) del 12 de diciembre de 2025.

## IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que el licenciado Atencio, en calidad de representante legal y apoderado especial de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, formuló su recurso argumentando en lo medular lo siguiente:

- *Respecto a la propuesta de la empresa GALIALI PINZON, S.A., se indicó que esta incumplió con lo solicitado en el numeral 7.14 respecto al Cronograma de Ejecución de formato Microsoft Project o Excel; adicionalmente respecto al formulario de desglose de precios, en los punto 1.4 y 2.5, no se ajusta al orden cronologico que debe llevar las actividades a desarrollar, debido a que no se puede efecuar la prueba de compactación sin antes no haber realizado la compactación.*
- *Concerniente a la propuesta de la proponente TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A., la entidad señala que la propuesta de su representada no tiene númetos de formularios refiriendose a los numeros de formulario*



*1, 2, 3, etc., considerando con esto excesivo de formalismo. Aunado a lo anterior, indica que el punto 7.12 respecto al Pacto de Integridad, fue descartada al contar con el nombre y cédula del representante legal de la entidad licitante.”*

En atención a todo lo expuesto, la accionante solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que previo al trámite de este tipo de negocio: **“Revoque y deje sin efectos el Cuadro de Cotizaciones No.050-2025, se verifique la propuesta de la empresa TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A., que se considere los argumentos expuestos dentro del petitum y por último que como resultado de dicha evaluación se corrobora lo indicado y se restablezca el derecho vulnerado a su representada”**.

#### **V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°165-2025/TACP de 19 de diciembre de 2025, (visible de foja 031 a foja 033 del expediente jurídico), admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **CARLOS ATENCIO SINGH**, quien funge como representante legal y apoderado judicial de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, mismo que fue publicado el día 22 de diciembre de 2025, dentro del Sistema de Aviso de Compras de la Asociación de Municipios de la República de Panamá “AMUPA”, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (con el icono denominado “Resolución de Admisión TACP”).

#### **VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA PROFERIDO POR LA JUNTA COMUNAL EL RINCÓN:**

Que el día 30 de diciembre de 2025, fue publicado en el Sistema de Aviso de Compras de la Asociación de Municipios de la República de Panamá “AMUPA”, el Informe de Conducta proferido por la **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**, mediante la Nota No.109-2025, fechado 26 de diciembre de 2025, firmado por el **H.R. Eliecer Méndez**, de la JUNTA COMUNAL EL RINCÓN, (Véase informe de conducta de folios 036 a la 039 del expediente del Tribunal), quien, manifestó lo siguiente:



PROVINCIA DE VERAGUAS  
DISTRITO DE LAS PALMAS

26 DE DICIEMBRE DE 2025  
NOTA N° 109-2025  
J.C. EL Rincón

Honorable Magistrada  
**KATIA LEE DUQUE**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
E. S. D.

Asunto: Remisión de expediente administrativo  
Referencia: Recurso de Impugnación – Cuadro de Cotizaciones No. 050-2025  
Acto Público No. 001-CM-PIOPSM-2025

Honorable Magistrada:  
Por este medio, y en atención al trámite del Recurso de Impugnación interpuesto contra el Cuadro de Cotizaciones No. 050-2025, correspondiente al Acto Público No. 001-CM-PIOPSM-2025, para el Mejoramiento de Caminos en el corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, me permito remitir formalmente a ese Honorable Tribunal el expediente administrativo completo, para los fines legales correspondientes.  
El expediente que se remite contiene toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, incluyendo, entre otros:

- Pliego de Cargos
- Acta de Apertura
- Observaciones formuladas por los proponentes
- Propuestas presentadas
- Cuadro de Cotizaciones
- Demás documentos que forman parte integral del procedimiento

La presente remisión se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 349 del 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 108 de 1973, sobre régimen municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las Contrataciones Menores en los Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provinciales y Comarcales.

*Expediente número 297 fechado 24-12-2025*  
Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

H.R. ELIECER MÉNDEZ  
Junta Comunal El Rincón

[juntacomunal.elrincon2024@gmail.com](mailto:juntacomunal.elrincon2024@gmail.com)  
CEL: 6767-0493/64074874/65879786





|                                    |                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SE SUSTENTA RECURSO DE IMPUGNACIÓN | CUADRO DE COTIZACIÓN N°050-2025 EL CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA POR CONTRATACIÓN MENOR N° 001-CM-PIOPSM-2025, PROFERIDO POR LA JUNTA COMUNAL EL RINCÓN |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**HONORABLE MAGISTRADA KATHIA LEE DUQUE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ....E. S. D.**

Quien suscribe, **ELIECER MÉNDEZ**, Honorable Representante de la Junta Comunal de El Rincón, con cedula de identidad personal **9-707-1568** actuando en nombre y representación de la Entidad Contratante, respetuosamente comparezco ante este Honorable Tribunal a fin de **CONTESTAR EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN** interpuesto contra el Cuadro de Cotizaciones No. 050-2025, correspondiente al Acto Público No. 001-CM-PIOPSM-2025, para el Mejoramiento de Caminos en el Corregimiento de El Rincón, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, en los siguientes términos:

**I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

La presente contestación se formula con el propósito de aclarar los hechos, desvirtuar los señalamientos contenidos en el recurso y acreditar que las actuaciones de la Entidad Contratante que se realizaron conforme a derecho, respetando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, transparencia, objetividad y debido proceso que rigen la contratación pública.

**II. ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**PRIMERO:** Que el día 01 de diciembre de 2025 se llevó a cabo el Acto Público No. 001-CM-PIOPSM-2025, bajo la modalidad de Compra Menor, para el mejoramiento de caminos en el corregimiento de El Rincón.

**SEGUNDO:** Que dentro del referido acto público se presentaron las siguientes propuestas económicas:

- Galiali Pinzón, S.A. – B/. 21,286.58
- Transporte y Equipos CAVA, S.A (TECSA) – B/. 21,485.60
- Orobar, S.A. – B/. 22,031.30
- Ventas y Acarreos Nohelys S.A – B/. 24,256.90
- Iverciones Rancho Escondido S.A – B/. 26,899.80

**TERCERO:** Que, efectivamente, la propuesta de menor monto fue la presentada por la empresa Galiali Pinzón, S.A., por la suma de B/. 21,286.58; sin embargo, al tratarse de un procedimiento de Compra Menor, la Entidad procedió a verificar la documentación aportada, con el fin de determinar si cumplía con todos los requisitos obligatorios establecidos en el Pliego de Cargos, conforme lo exige la Ley N° 349 del 14 de diciembre de 2022, que reforma



la Ley 106 de 1973, sobre régimen municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las Contrataciones Menores en los Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provinciales y Comarcales.

**CUARTO:(VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS – REQUISITO 7.14) DE LA EMPRESA GALIALI PINZÓN, S.A.,**

En cuanto al señalamiento relativo a la etapa de valoración de los documentos solicitados en el Pliego de Cargos, es cierto que la Entidad determinó que el proponente no cumplió con lo exigido en el punto 7.14 de los requisitos mínimos.

Debe precisarse ante este Honorable Tribunal que:

La documentación presentada por el proponente fue debidamente revisada y analizada por la entidad contratante.

No obstante, no cumplía con las exigencias mínimas requeridas, por lo cual no podía ser considerada válida ni susceptible de evaluación favorable.

La entidad contratante actuó estrictamente conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cargos, sin ejercer discrecionalidad, ni incurrir en arbitrariedad o trato diferenciado.

En consecuencia, el señalamiento efectuado por la Entidad se encuentra plenamente sustentado, tanto en el Pliego de Cargos como en la normativa vigente en materia de contratación pública.

**QUINTO :(CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO DE LA DGI) DE LA EMPRESA GALIALI PINZÓN, S.A.,**

Respecto a la Certificación de Paz y Salvo emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI), corresponde aclarar lo siguiente:

El documento fue verificado durante la celebración del acto público, en presencia de los proponentes y de las partes interesadas.

En ese momento se constató que la certificación se encontraba vigente y válida, razón por la cual fue considerada inicialmente por la entidad contratante.

El hecho de que el sistema refleje un ingreso posterior a las 2:17 p.m. obedece a que el documento fue ingresado nuevamente para consignar el código de verificación, lo cual no implica que no hubiese sido previamente verificado.

La verificación inicial se realizó en horas de la mañana, durante el desarrollo normal del acto público.

Tanto la Entidad Contratante como las partes interesadas contaban con la facultad de verificar dicho documento, lo cual se realizó de manera transparente y conforme a los mecanismos oficiales.

**SEXTO:(FORMULARIOS, PACTO DE INTEGRIDAD Y OTROS INCUMPLIMIENTOS) DE LA EMPRESA TRANSPORTE Y EQUIPOS CAVA. S.A (TECSA)**

Consta en el expediente que la empresa proponente incurrió en múltiples incumplimientos a los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, entre ellos:



- El Pacto de Integridad fue presentado de manera incompleta, al no consignarse el nombre ni la cédula del representante legal.
- En el formulario de propuesta se indicó un plazo de 120 días hábiles, cuando el Pliego exigía expresamente 120 días calendarios.
- En la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión se consignó ficha, cuando el formato exigía folio.
- En el desglose de precios no se indicó el plazo de 90 días calendarios, conforme a lo establecido en el pliego de cargo.
- La carta de compromiso verde en el modelo que suministro la empresa no colocó el fundamento derecho.
- Presentación de formularios incompletos o incorrectamente llenados, pese a que el Pliego de Cargos era claro y de obligatorio cumplimiento.

**SEPTIMO:** Durante el periodo de observaciones, las empresas Galiadi Pinzón, S.A. y Orobar, S.A. presentaron observaciones formales, lo que dio lugar a una nueva verificación integral de la propuesta de Transporte y Equipo Cava, (TECSA) S.A., confirmando nuevamente los incumplimientos señalados.

**OCTAVO: SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA EMPRESA OROBAR, S.A.**

En cuanto al señalamiento relacionado con la supuesta falta de notarización por indicarse el término “autenticado”, la Entidad verificó que la propia empresa Orobar, S.A. tampoco cumplió con dicho requisito, toda vez que:

No autenticó ni notarió las actas de aceptación final presentadas.

En consecuencia, incurrió igualmente en incumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, sin que pueda alegar trato desigual o selectivo.

**NOVENO: SOBRE LA DECLARATORIA DE ACTO DESIERTO**

Como resultado de la verificación integral de las propuestas, de las observaciones formuladas y de los incumplimientos reiterados detectados, la Junta Comunal El Rincón concluyó que ninguna de las propuestas cumplía de manera íntegra con el Pliego de Cargos, razón por la cual la Entidad Contratante procedió, conforme a derecho, a declarar el acto desierto.

Dicha decisión se encuentra debidamente motivada, sustentada y ajustada a la normativa vigente en materia de contratación pública.

**SOLICITUD:**

En consecuencia, solicitamos a la **HONORABLE MAGISTRADA KATHIA LEE DUQUE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** que se **DECLARE NO PROBADO** los elementos presentados en el Recurso de Impugnación interpuesto por la **EMPRESA TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, que se **CONFIRME** la actuación de la Junta Comunal de El Rincón y que se **MANTENGA** la declaratoria de acto desierto, por encontrarse ajustada a derecho.

...”

**VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERVINIENTES EN LA CAUSA:**

Transcurrido el término para la presentación de alegaciones de tercero interesado o en interés de la Ley, no se presentó escrito alguno. De lo anterior se dejó constancia mediante informe de trámite de 5 de enero de 2026, publicado en el Sistema de Aviso de Compras de la Asociación de Municipios de la República de Panamá “AMUPA” de igual forma en el portal “PanamaCompra” y verificable a folio 044 del expediente del Tribunal.



## VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la empresa recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la Ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Así, tenemos que, en observancia del principio de economía, contemplado como uno de los pilares de la contratación pública, el Estado debe adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presente, por ende nos compete examinar cada una de las piezas procesales que descansan en el registro electrónico del acto público en estudio, no sin antes realizar un estudio del acto público, siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas, a fin de descartar si dicho acto público quebranta aspectos que pudiesen sobrevenir en algún vicio de nulidad, que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente.

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

### A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio y el petitum propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto por el licenciado Carlos Atencio, actuando en su condición de apoderado especial de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, en su calidad de proponente, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°001-CM-PIOPSM-2025 (ID3663), publicado en el Sistema de Aviso de Compras de la Asociación de Municipios de la República de Panamá "AMUPA", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la



**JUNTA COMUNAL EL RINCON**; así como de las propias actuaciones externadas en el Sistema de Aviso de Compras del Municipio de Panamá "AMUPA"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, así como el artículo 110-A de la Ley 106 de 1973. Lo anterior, debido al reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de si **¿Dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió? Así como determinar ¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a declarar desierto el presente procedimiento de selección de contratista?**

**B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:**

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículos 140, 143 y s.s., de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en:

"...

1. Copia de la certificación del registro público de **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**
2. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal de **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**
3. Copia del cuadro de Cotizaciones N°050-2025.
4. Copia del Certificado de Paz y Salvo de la DGI aportado por la empresa **GALIALI PINZON S.A.**
5. Copia del Cronograma aportado en la propuesta de la empresa **GALIALI PINZON, S.A.**
6. Copia del Pacto de Integridad aportado por la Empresa Transporte y Equipo vaca, S.A.
7. Fianza de Impugnación.



A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

En las enlistadas de la 1, 3 a la 6, *no se admiten*, en virtud de tratarse de una pieza procesal objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico como físico, de conformidad al contenido del artículo 140, 143 y se apreciarán conforme a la sana crítica, en base al artículo 145 de la Ley No. 38 de 2000.

Respecto a la cédula de identidad del representante legal (2) y la fianza de impugnación (7), esta se trata de un requisito indispensable para la admisibilidad por lo que no se admite.

Se integra de igual forma el Informe de conducta publicado por la Entidad Administrativa **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**, a su vez el Expediente Administrativo conformado por 1 tomo con 195 fojas y Expediente Electrónico aducido, el cual ya forma parte del dossier de las evidencias descritas y admitidas, valoradas como parte integral de la causa esto en acatamiento del punto cuarto de la resolución de admisión detallada up supra.

### C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento por parte de la entidad administrativa, **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**, para el requerimiento del siguiente objeto contractual: **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO EL RINCÓN, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS”**, a través de la convocatoria para la selectividad de contratista, regento su proceso mediante el método de una Compra Menor, al tenor de lo establecido por la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, así como el artículo 110-A de la Ley 106 de 1973, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

**“Artículo 5. Se adiciona el artículo 110-A a la Ley 106 de 1973, así: Artículo 110-A.** En las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), sin exceder los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), los municipios realizarán el siguiente procedimiento: 1. El municipio publicará por medios tecnológicos un aviso de convocatoria que contendrá:

- a. La identificación del acto público y del solicitante, el lugar, el día y la hora de presentación de propuestas.
- b. Una breve descripción del objeto contractual.
- c. El lugar, el día y la hora de inicio del acto público.



d. El precio de referencia y la partida presupuestaria o número de cuenta a que se cargará dicho gasto, así como los documentos legales obligatorios que deben acompañar la propuesta: paz y salvo de la Caja de Seguro Social, paz y salvo de impuesto sobre la renta, pacto de integridad, paz y salvo del municipio contratante y declaración jurada de no incapacidad legal para contratar con el Estado. En la contratación menor que trata el presente artículo no se exigirá fianza de propuesta ni fianza de cumplimiento, salvo que el municipio así lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, los vicios de las cosas, el incumplimiento de servicios y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

.....”

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, el cual se fija por un monto de B/.50,000.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, precisados dentro de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, así como el artículo 5 de la Ley 106 de 1973.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos; los descritos previamente dentro del numeral “**cuarto, quinto, sexto y séptimo**”,<sup>2</sup> narrados como las pretensiones de la recurrente.

Frente al desarrollo del análisis se observa que, en el acta de revisión de requisitos, publicada el 1 de diciembre de 2025, en el Sistema de Aviso de Compras de la Asociación de Municipios de la República de Panamá “AMUPA”, por parte de la Entidad, en la cual realizó la revisión de todas las propuestas y determinándose con ello la declaratoria de desierto, al considerar que las empresas que participaron incumplieron con los requisitos.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante cumplió a cabalidad la valoración de acuerdo con las exigencias del pliego de cargos expresando las consideraciones para su valoración, así como su competencia privativa para solicitar a los adjudicatarios los métodos aclaratorios que la ley dispone.

Al entrar al análisis de las constancias procesales conforme los cuestionamientos planteados por el impugnante, **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad contratante, **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**, dentro del acto de selección, para el “**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO EL RINCÓN, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE**

---

<sup>2</sup> Véase las fojas 007 a la 013 dentro del expediente jurídico, así como dentro del portal “PanamaCompra”, icono de “Escrito para el traslado”.



Ahora bien, respecto a lo alegado dentro del Informe de Conducta por parte de la **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**, al considerar que existe incumplimiento por no señalar el plazo de noventa (90) días calendarios, nos remitimos a la documentación que reposa tanto en el portal electrónico, como en el expediente remitido por el ente y se desprende:



### DESGLOSE DE PRECIO

MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO EL RINCON, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS

Santiago, 27 de Noviembre de 2025

Honorable Representante  
Eliecer Mendes  
Junta Comunal El Rincón  
E. S. D.

Honorable Representatives:

En referencia al Acto Público No. 001-CM-PIOPSM-2025 para, MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO EL RINCON, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

|     | ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL  |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|-----------------|---------------|
| 1.  | Preliminares                                                                                                                                                                                                             |        |          |                 |               |
| 1.1 | Permisos e Impuestos Municipales                                                                                                                                                                                         | Global | 1.00     | B/. 250.00      | B/. 250.00    |
| 1.2 | Suministro y colocación de letrero, según detalles técnicos                                                                                                                                                              | Global | 1.00     | B/. 250.00      | B/. 250.00    |
| 1.3 | Pruebas o Certificación de material selecto                                                                                                                                                                              | c/u    | 1.00     | B/. 250.00      | B/. 250.00    |
| 1.4 | Prueba de Compactación                                                                                                                                                                                                   | c/u    | 1.00     | B/. 250.00      | B/. 250.00    |
| 2.  | Mejoramiento de Camino                                                                                                                                                                                                   |        |          |                 |               |
| 2.1 | Traslado de equipo pesado hasta el sitio de trabajo. Incluye: motorizadora (cuchilla) de 135 hp, excavadora (pala mecánica) de 125 hp, y compactadora (rola)                                                             | horas  | 6.00     | B/. 250.00      | B/. 1,500.00  |
| 2.2 | Conformación de calzada, cunetas y fioreos (ambos lados) a un ancho de 5.00 m. conformación de material selecto en tramos críticos con un espesor de 0.15m y ancho de 4.70 m. equipo a utilizar: motorizadora (cuchilla) | horas  | 80.00    | B/. 70.00       | B/. 5,600.00  |
| 2.3 | Remoción y llenado de camiones con material selecto (tosca) desde la fuente más cercana. Equipo a utilizar: excavadora (pala mecánica) de 125 hp                                                                         | horas  | 68.00    | B/. 70.00       | B/. 4,760.00  |
| 2.4 | Traslado de material selecto (tosca) desde la fuente más cercana hasta el proyecto, equipo a utilizar: camiones de 15 m <sup>3</sup> aproximado por viaje                                                                | horas  | 118.00   | B/. 60.00       | B/. 7,080.00  |
| 2.5 | Compactación de material selecto (solo tramos críticos). Equipo a utilizar: compactadora (rola).                                                                                                                         | horas  | 50.00    | B/. 50.00       | B/. 2,500.00  |
|     |                                                                                                                                                                                                                          |        |          | SUBTOTAL        | B/. 20,080.00 |
|     |                                                                                                                                                                                                                          |        |          | ITAMS           | B/. 1,405.60  |
|     |                                                                                                                                                                                                                          |        |          | TOTAL           | B/. 21,485.60 |

Aceptamos, sin restricciones ni objeciones, todo el contenido del Pliego de cargos. Nuestra propuesta contempla el siete por ciento (7%) del impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de Noviembre de 2025.

Firma del Representante Legal: Eulogio C. C.  
Nombre del Representante Legal: EULOGIO ATENCIO.  
Cedula: 9-94-858





Sin embargo, al remitirnos al modelo de formulario de desglose suministrado por la entidad, esté no establecía dicha información, únicamente requirió la distribución de actividades e identificar el momento de propuesta, cual debía describir las unidades de medida y precio del servicio ofertado, modelo suministrado por parte de la JUNTA COMUNAL EL RINCÓN, y el cual fue utilizado por el hoy impugnante al momento de elaborar su propuesta; mal podría exigirse y descartar una información que no se demandó desde el origen o nacimiento del procedimiento de selección de contratista, es decir, desde la convocatoria.

Así las cosas, al momento de estructurar el pliego de cargos, incorporó las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas referente al objeto contractual, con el propósito de que todo participante las visualizara y cumpliera al momento de presentar sus respectivas propuestas; mismas que gozan de la debida publicación desde el día 20 de noviembre de 2025, respetándose de esa manera el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, al establecerse reglas generales e impersonales sin cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas; es decir, reglas objetivas, justas, claras y completas.

Así las cosas, el señalamiento realizado por la entidad licitante, referente a ciento veinte (120) días hábiles, suministrados dentro del formulario de propuesta por parte de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, se desprende que no estamos frente a un incumplimiento por tratarse de **días hábiles**, tomando en cuenta que el cartel de condiciones demandó **días calendarios**, generándose con ello, beneficio para el estado al contar con más tiempo del solicitado dentro del acto público, generándose con ello su cumplimiento, a dicho requisito.

Adicionalmente, todo proponente al presentar su propuesta acepta sin restricciones ni objeciones el contenido del pliego de cargos.

Respecto al Pacto de Integridad el cual no contaba con las generales de la entidad licitante, así como lo referente a la Declaración Jurada de Medida de Retorsión que indicaba ficha y se trabaja con folio y por último la carta de compromiso verde misma que no contiene el fundamento de derecho, se arriba a la conclusión de que las argumentaciones efectuadas dentro del informe de conducta proporcionado por la **entidad JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**, se arriba a la conclusión que estamos recayendo en excesivo formalismos para descartar la segunda oferta de menor precio, de manera injusta tomando en cuenta que estamos ante un procedimiento de selección de contratista por compra menor.



Luego del recorrido realizado a la documentación, así las cosas, en concordancia con la información recibida de las partes en el presente acto público, cual ha sido examinada de manera objetiva con las condiciones que el pliego de cargos ha publicado, hemos concluido que la oferta de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPOS CAVA, S.A.**, cumple a cabalidad con las cláusulas administrativas del pliego de base para esta selectividad; por consiguiente, nos corresponde como operadores de justicia con competencia en la legislación especial de compras públicas, revocar el acto administrativo traído al contencioso y restablecer el derecho vulnerado a esta, adjudicándole su oferta por el orden de B/.21,485.60, cual se encuentra dentro de los parámetros del precio de referencia para esta selectividad.

Particularmente la entidad ha realizado un llamado para seleccionar al contratista con una serie de condiciones que deben cumplirse y así elegir a aquella oferta que satisfaga en su totalidad las características que la institución ha plasmado en el pliego. La elegibilidad se genera a partir de la aplicabilidad de los requisitos de la propia fórmula inserta en el documento rector, lo cual genera una garantía del administrado en cuanto al principio de igualdad se refiere, toda vez que permite que, quien lo merezca reciba la adjudicación, pero en caso de inobservancia, sea descartada.

Precisamente, la Administración publicó el pliego con los requisitos que necesita, y en ese sentido no debe asumir lo que los proponentes quieran aportar, sino ajustarse a lo requerido, para así hacerle frente a una necesidad general de los administrados. Por ello, como quiera que uno de los oferentes se ajustó a lo requerido, corresponde a esta colegiatura, como señalamos en líneas anteriores, revocar el acto público que nos ocupa, y restituir el derecho a la adjudicabilidad del mismo con la oferta que cumple.

De manera que, para garantizar la actuación imparcial, tal y como lo indica el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, se debe basar para la concesión en las condiciones previamente establecidas, y que las mismas sean de interpretación sencilla, que no se preste a confusión, para así evitar pliegos sesgados.

Toda la actividad administrativa está sujeta a la ley y al pliego de cargos, tratándose de un procedimiento de selección del contratista. Los pliegos que rigen una contratación administrativa adquieren, analógicamente, tal carácter. La obligación de someterse al orden jurídico hace inaplicable a los contratos administrativos el principio de autonomía de la voluntad, propio del derecho privado, puesto que en primer lugar se tratan de fondos públicos y no privados y cuya relación se encuentra maniobrada en un cuerpo legal que no solo traza las bases de escogencia, sino que también regula la conducta del funcionario público involucrado en este tipo de procedimientos, ya sea de forma directa o por delegación.



Una de las consecuencias más relevantes de lo expuesto es que la administración no tiene libertad para determinar, más allá de la ley. Ello obliga a la administración no sólo a cumplir con la ley sino a aplicarla e interpretarla en forma razonable, además, de la garantía del debido proceso sustantivo que exige, que esté asegurado el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la seguridad jurídica y la responsabilidad, lo cual debe privar en cada acto público.

En virtud de este principio (legalidad), la administración sólo debe hacer lo que le está permitido por la ley, de lo contrario su actuación lesiona la seguridad jurídica que el derecho debe preservar. Ninguna actuación administrativa es posible sin la previa atribución normativa de la potestad correspondiente para producirla. En ese sentido, no debe aplicarse o más bien exigirse condiciones no contempladas en el pliego de base, sino con la debida transparencia, ya que los participantes se preparan para aportar lo que la entidad les ha exigido y que observaron al momento de la convocatoria y no verse sorprendidos a los parámetros de escogencia no publicados.

Por ello, la igualdad que protege el principio general de la inmodificabilidad posterior de los pliegos, garantiza un amplio y legítimo acceso a la contratación administrativa, al mantener en un mismo plano y dar igual trato, a quienes se postulan para contratar con el Estado. Por ello, el establecimiento en los procesos de selección en cualquiera de sus manifestaciones (contratación menor, licitación pública, licitación por mejor valor, convenio marco, entre otros), no resultan meras formalidades susceptibles de ser obviadas o de ser cumplidas de manera implícita o indirecta, por el contrario, se tratan de normas contenidas en un reglamento administrativo que tienden a homogeneizar los criterios de evaluación, permitiendo así tanto el control de legalidad por parte de la Administración como el resguardo de los propios derechos de los participantes que también requieren de datos objetivos a esos efectos.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En conclusión, y en base a las fundamentaciones indicadas, consideramos que se debe revocar en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.050-2025 de 12 de diciembre de 2025, proferido por la **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**, quien a través del acto administrativo en mención, decidió declarar desierto el presente acto de selección de contratista, y en su lugar, restablecer el derecho en favor de la oferta de **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S. A.**, por las motivaciones esgrimidas.



En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el Cuadro de Cotizaciones N°050-2025 de 12 de diciembre de 2025, proferido por la **JUNTA COMUNAL EL RINCÓN**, por la cual se declaró desierto el acto público de selección de contratista N°001-CM-PIOPSM-2025 (ID3663), para el **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO EL RINCÓN, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS.**

**SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO**, adjudicando el procedimiento bajo examen al proponente **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S. A.**, con un precio de veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco balboas con 60/100 (B/.21,485.60), de conformidad a la argumentación destacada en la parte motiva de este acto administrativo, al ser la más económica y cumplir con todas las exigencias del pliego de cargos.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación mediante Cheque Certificado N°002672 de 18 de diciembre de 2025, emitida por **BANISTMO**, por el monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,950.00), a orden de TACP/Contraloría General de la República; cantidad que representa el 15% del valor del precio de referencia del acto público, tal cual se indica en la Diligencia de Consignación No.167-2025 de 18 de diciembre de 2025, que reposa a foja 024 del expediente del Tribunal.

**CUARTO: DEVOLVER** a la entidad administrativa, el expediente administrativo mismo que fue remitido a este Tribunal mediante Nota N°109-2025 de 26 de diciembre de 2025, y que reposa a foja 040 del expediente jurídico, el cual consta de un (1) tomo con un total de 297 fojas.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**SEPTIMO: DISPONER** la salida y archivo del expediente 211-2025, previa anotación en el registro correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 10 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 la cual modifica los efectos del artículo 110 F de la Ley 106 de 1973, artículos 2 numeral 12, 46, 57, 71,146, 156, 157, 158,159 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 87 numeral 3, 94 numeral 6 y 7 modificado por el Decreto No.34 de 24 de agosto de 2022 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes, 150 y demás normas concordantes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

**Notifíquese y Cúmplase,**

[F] NOMBRE  
LEE DUQUE  
KATHIA  
KERIMA - ID  
8-383-544  
Firmado digitalmente  
por [F] NOMBRE LEE  
DUQUE KATHIA  
KERIMA - ID  
8-383-544  
Fecha: 2026.01.15  
14:54:58 -05'00'

**Kathia Lee Duque**  
Magistrada

  
**Ricardo Adolfo Landero**  
Magistrado

  
**Zaira Santamaría de Latorraca**  
Magistrada

  
**Manuel Beckford**  
Secretario General

